Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 815
REF.: E18-2025-5882/Ae: "RUIZ DIAZ, VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 10250/2025-1-C.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 11, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia Judicial, de fecha 17 de octubre de 2025, recaída en autos caratulados: "*RUIZ DIAZ, VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 10250/2025-1-C; tramitado por ante juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Primera Nominación de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "*La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la*

intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge en E-parte N°1 obra nota remitido por la Fiscalía de Estado, a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, solicitando: "...a fin de solicitarle de cumplimiento a la sentencia judicial dictada en los autos de referencia y que se adjunta a la presente, la cual se encuentra firme y con carácter de cosa juzgada.". *(lo subrayado me pertenece)*

Que en E-parte N° 2, se adjunta la Sentencia, de fecha 17 de octubre de 2025, recaída en autos caratulados: "*RUIZ DIAZ, VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. N.° 10250/2025-1-C, tramitado por ante juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco, que en su parte pertinente dice: "*FALLO: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la Defensa Prescripción articulada por la demandada, por los argumentos vertidos en los considerandos. II. HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por VICTOR RUIZ DIAZ y en consecuencia condenar a la Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco Liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 04/07/23 aplicando las condiciones formales y temporales dispuestas en los*

mencionados decretos, en el modo señalado en los considerandos, todo con más los intereses condenados de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos...".

Que en parte N° 8, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en E-parte N° 4.

Que en e-parte N° 10, interviene la DGRRHH con observaciones de carácter técnico respecto del proyecto de decreto, obrante en E-Parte Nº 4, las cuales fueros subsanados en E-parte N° 11.

Que en e-parte N° 11, se agrega proyecto Decreto aprobado 27/11/2025 y firmado, en fecha 04/12/25, por el Sr. Ministro de Salud.

Que en e-parte N° 14, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular observaciones de carácter técnico, al proyecto de decreto incorporado en E-parte N° 11.

II- <u>Análisis de la Medida:</u>

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Que en atención a los Antecedentes que lucen descriptos en el pto. I de la presente obra agregada Sentencia Judicial, de fecha 17 de octubre de

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 en su parte pertinente expresa: "***FALLO: I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la Defensa Prescripción articulada por la demandada, por los argumentos vertidos en los considerandos. II. HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO deducida por VICTOR RUIZ DIAZ y en consecuencia condenar a la Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco Liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, a partir del 04/07/23 aplicando las condiciones formales y temporales dispuestas en los mencionados decretos, en el modo señalado en los considerandos, todo con más los intereses condenados de conformidad a los argumentos expuestos en los considerandos".***

III. <u>Conclusión:</u>

Estando a los lineamientos generales del proyecto adjunto, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal a la medida allí propiciada, considera que el proyecto de decreto está en condiciones jurídicas de ser dictado y solicita se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para la prosecución del trámite del presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a los valores y montos resultantes de las fechas de reconocimiento de la "bonificación de Equiparación Salarial" incorporados en el texto del proyecto, corresponderá a las áreas técnicas competentes verificar la veracidad y exactitud de los mismos, a fin de asegurar la correcta determinación de los importes que pudieran corresponder.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de

coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.12.05 13:49:20 ART